



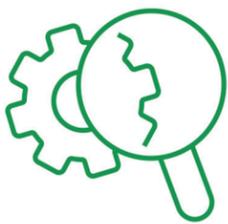
# COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL

Son estructuras preventivas bipartitas, constituidas en todo centro de trabajo por personas empleadoras y por personas trabajadoras.

Se deben conformar en todo centro de trabajo que ocupe diez (10) o más personas trabajadoras.

Garantizan la participación activa de las personas empleadoras y trabajadoras, en materia de prevención de accidentes y enfermedades laborales.

Las comisiones de salud ocupacional tienen funciones como:



**Investigar** las causas de los riesgos de trabajo.



**Vigilar** para que en el centro de trabajo se cumplan las disposiciones legales sobre salud ocupacional.

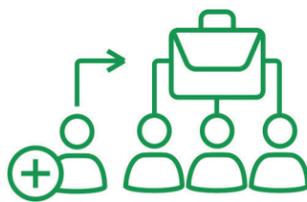


**Elaborar** un informe anual de las acciones desarrolladas.

Sobre las comisiones de salud ocupacional la persona empleadora debe:



**Constituir** comisiones en cada centro de trabajo que cuente con diez o más personas trabajadoras.



**Capacitar** a los miembros de las comisiones, como mínimo una vez al año, en materia de salud ocupacional.



**Integrar y apoyar** el funcionamiento de las comisiones, designando a sus representantes.